

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 36'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.]

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Siendo, como es, la crisis agrícola el problema que más preocupa á los sociólogos, estadistas y grandes pensadores de todas las naciones, en ninguna es tan alarmante el estado de postración del agricultor, en ninguna es tan palmaria la marcha decadente de la riqueza emanada de la tierra, como en España.

Las dificultades que al cultivo de cereales ofrecen con sus bajos precios los productos de Rusia, los Estados Unidos y la India; la depreciación de los aceites, provocada por la natural competencia de sus similares de la industria, las mantecas, las grasas, el petróleo y el gas; la lucha desigual que los vinos artificiales han entablado con los directamente obtenidos de la uva; la progresiva importación de ganados de carnes y de lanas procedentes de las dos Américas, y aun de la India y de Marruecos, y otras muchas circunstancias, más ó menos conocidas, producen tan hondo malestar en nuestra clase labradora, que los poderes públicos no pueden ver indiferentes su angustiosa situación, viniendo obligados á tratar de poner fin á las desgracias que la abruma y anonada.

Producto de causas muy diversas, el mal requiere remedios de órdenes distintos, que el Gobierno se propone aplicar á medida que un estudio detenido le señale cuáles han de resultar eficaces, como lo ha hecho últimamente con relación á los alcoholes, como hará en cuantos problemas hallen solución clara y segura en la amplia información agrícola que ha promovido, con el deseo de que el concurso de todos logre el acierto en cuestión tan ardua y compleja, y como trata de hacer al presente en materia de enseñanza agronómica, convencido íntimamente de que el atraso en este punto si no es causa determinante de los males que se la-

mentan, contribuye á gravarlos considerablemente.

Sin cometer la injusticia de negar el desarrollo y perfección de nuestra agricultura, el considerable aumento de sus productos y la mejora de muchos de ellos; sin olvidar el vivo afán con que el interés individual y las disposiciones del Gobierno han extendido de algún tiempo á esta parte tan importante ramo de la riqueza pública; sin separar la vista de las dilatadas rotaciones en baldíos y eriales antes cubiertos de maleza; sin dejar de tener en cuenta el acotamiento de un considerable número de heredades abiertas al pasto común, los sindicatos de riegos en muchas partes establecidos, los arroyos y manantiales utilizados á costa de los más penosos esfuerzos, la desaparición de las trabas impuestas á la propiedad rural en días de menos cultura, y la avenencia entre la ganadería y el cultivo, cuyas pretensiones encontradas eran no hace mucho, frecuente origen de querellas y disturbios, es forzoso confesar que aun falta mucho para llegar al estado que puede y debe tener la agricultura española. En el movimiento industrial de nuestros días, los descubrimientos científicos, las máquinas, las comunicaciones, los cambios, todos esos elementos que modifican la producción en sus diversos fases, aunque al fin resultan beneficiosos para la humanidad, por de pronto perjudican á aquellos que se encuentran en condiciones de inferioridad en la manera de producir; y en este sentido aun esperan á nuestro agricultor indispensables reformas que desarrollen en mayor escala el sistema de cosechas alternadas y continuas, que traigan á nuestro suelo nuevas semillas; que den á las máquinas una mayor participación en el trabajo, perfeccionándolo y disminuyendo los dispendios; que pongan en uso los procedimientos para dar más subido precio á los productos de la industria agrícola; que conduzcan á la práctica del arte difícil, pero seguro, de mejorar por el cruzamiento de las razas, los animales útiles, y que consigan la asociación de la ganadería y el cultivo hasta donde lo consienta la diferencia de los suelos y de los climas.

Y para emprender con aliento y decisión el camino de esas y otras reformas que la ciencia recomienda y que la instrucción pondrá al alcance de todos, conviene tener presente: que la exagerada producción de los Estados

Unidos no puede durar mucho, porque el cultivo extensivo no remunera los gastos, dada la baratura de los precios; los labradores están abrumados por las deudas hipotecarias, y el exceso inmoderado de los rendimientos empobrece rápidamente el suelo; que en la India, y acaso en Rusia, el crecimiento del consumo local absorberá probablemente la mayor parte de la producción; que nuestros vinos, contando como contamos con la primera materia, que en su estado efectivo, sin preparación ni compostura que falsee su mérito intrínseco, apenas tiene rival, con inteligencia y empeño, deben ser los primeros del mundo; que nuestros aceites, si se exportan puros y delicadamente elaborados, no hallarán competencia posible; que la producción de frutas, tesoro peculiar de nuestra región, solicitada siempre por todos los pueblos ricos, es susceptible de rendir mucho más de lo que rinde; que nuestras vegas se prestan á darnos cáñamo y lino que nos eximan de este tributo; que poseemos comarcas enteras en que la remolacha puede producirse económicamente como en Francia y en Alemania; que para el arroz tenemos nuestras provincias de Levante y Filipinas que atiendan á las deficiencias; y, por último, que en la misma crisis ganadera, hija de tantas y tan complejas causas, contra el monstruo de la concurrencia, que amenaza deverarnos, son armas siempre poderosas la actividad y la ciencia, como lo prueban los triunfos que en este terreno consiguen los pueblos en que la química, la fisiología, la zootecnia y la economía rural se han puesto al servicio del adelanto pecuario. Es decir, que lejos de someternos á vivir empobrecidos, y humillados por la concurrencia extranjera, debemos convencernos de que el poderío de nuestros competidores tiene un término fatal, tanto más cercano cuanto más pronto acertemos á poner en juego, á traer al círculo de la producción y de la vida los elementos de riqueza de que disponemos, y para ello es de todo punto indispensable difundir y propagar la ciencia agronómica en sus múltiples aplicaciones.

Así lo han reconocido los Gobiernos de todos los tiempos,—porque siempre ha sido necesaria y conveniente la instrucción agrícola,—y así lo han dado á entender en su plausible empeño de favorecer el progreso en este ramo por medio de establecimientos de indole diversa. Y si los esfuerzos hechos

en este sentido no han correspondido á la bondad de la intención, débese, unas veces, á que los particulares, las provincias y los pueblos que mayor partido debieran sacar de los sacrificios del Estado, los han hecho estériles con su apatía y abandono; y otras, á no haber ajustado las condiciones de dichos establecimientos á las circunstancias de lugar y tiempo, sin advertir que lo que en otros países hoy, ó mañana en el nuestro, puede ser de reconocida utilidad, adoptado prematuramente, resulta sin eficacia.

En los momentos actuales, el carácter que en España deben revestir los Centros encargados de divulgar los conocimientos agrícolas en el terreno práctico, es fácil de fijar. No deben ser esencialmente científicos, como las Estaciones agronómicas; tampoco convienen los que, teniendo exclusivamente un fin industrial, como las Granjas-modelo, son explotaciones análogas á las de la región con tendencia á obtener el mayor beneficio dentro de determinadas condiciones naturales y económicas, sino que deben revestir un carácter mixto, como son las Granjas experimentales, en las que se va resolviendo sobre el terreno el problema agrícola industrial de una región mediante un estudio previo en la granja misma, ó sea merced á una experimentación detenida, racional y constante. Propios los primeros para dirigir el progreso en el sentido de la mejor y más rápida producción en los países de agricultura adelantada, y donde los labradores están convencidos del éxito de las modernas conquistas de la agronomía, y requiriendo los segundos un caudal de datos suministrados por la experiencia, que permita ofrecer sin ensayos ni vacilaciones el modelo de cultivos más adecuado á la región, se comprende que, en un país como el nuestro, que ni se encuentra en aquel estado de adelantamiento, ni cuenta aún con los resultados de la experimentación agrícola, no son las Granjas modelo, ni menos las Estaciones agronómicas, los establecimientos más en armonía con los medios de acción de que al presente se dispone y con lo que realmente pide y necesita nuestra clase agricultora. Las dificultades de mayor importancia con que hoy tropieza el agricultor español que aspira á mejorar ó modificar los sistemas actuales de cultivo, reconocen, entre otras causas, dos principales: la carencia absoluta de datos experimentales de

carácter local que le sirva de guía, y la falta de buenos capataces ú obreros agrícolas instruidos, sin cuyo concurso es imposible poner en acción ningún proyecto.

Las Granjas Escuelas experimentales son, pues, á no dudarlo, en opinión del Gobierno y del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, inspirador de la idea, los establecimientos llamados á impulsar del modo más eficaz y directo nuestra agricultura. Así deben llamarse las ocho Escuelas prácticas regionales que figuran en los presupuestos aprobados por las Cortes, y la misma organización debe darse, en obsequio á la unidad del pensamiento, á las Granjas-modelo de Zaragoza y Valencia, ya creadas, y que conviene conservar, así como á la Central adscrita al Instituto agrícola de Alfonso XII.

Por su índole especial, las Granjas Escuelas deben plantear desde luego en las fincas en que se establezcan los cultivos dominantes de la región y las industrias rurales propias de la misma en las condiciones económicas más comunes, para ofrecer á los agricultores modelos de unos y otras. Al propio tiempo deben efectuar constantemente experimentos y observaciones relativos á cuanto bajo el punto de vista agrícola interese á la comarca, aumentando así el caudal de conocimientos y datos necesarios para completar y perfeccionar aquellos modelos, y para servir de guía al agricultor que se encuentre en condiciones especiales dentro de la propia región, procurando siempre que la enseñanza práctica de los obreros sea minuciosa y razonada, lo mismo en cuanto se refiere al conocimiento de las máquinas y aparatos que manejen, como á los procedimientos más apropiados á la región.

Dividida la finca en dos partes esencialmente distintas, una, la mayor, verdadero campo de demostración, consagrada á lo que pudiera llamarse el problema industrial, y destinada la otra á la experimentación, es indispensable que cada una de las Granjas Escuelas tengan un modesto laboratorio donde puedan ensayarse las tierras y los abonos y efectuarse todos aquellos análisis y estudios de utilidad directa en la práctica, así como un pequeño observatorio meteorológico para apreciar las condiciones climatológicas de la localidad en su relación con los fenómenos naturales. Por otra parte, debiendo ser estos establecimientos verdaderos centros de propaganda, es conveniente que, como sucursales de los mismos, se establezcan en los puntos que más á propósito se consideren en la comarca, campos de demostración que, repitiendo los resultados de la Granja Escuela, vengán á aumentar el radio de acción de la misma. Completado así el organismo que se crea, encargados de ponerlo en acción celosos y entendidos Ingenieros agrónomos, y cuidando el Erario público de atender, en participación con las provincias y los pueblos más directamente interesados, á los gastos de todo género que se ocasionen, y de remover los obstáculos que se opongan á su normal desenvolvimiento, es bien seguro que si esas provincias y esos pueblos, comprendiendo sus verdaderas conveniencias y haciéndose cargo de que no todo debe esperarse del Estado, se avienen, como es justo, á soportar las cargas en proporción con los beneficios, y secundan con decisión la iniciativa y los esfuerzos del poder central, oponiendo la fe y el entusiasmo á la indiferencia y aun al desdén con que análogos es-

fuerzos y análoga iniciativa han sido recibidos en fecha no remota por las localidades mismas que más se trataba de favorecer, es bien seguro que la nueva institución, no fundada únicamente en la doctrina abstracta, que es cual luz sin calor, ni en el precepto imperante, que aleja en vez de atraer, sino en el ejemplo vivo, que mueve profundamente á general imitación, adquirirá arraigo en el país, despertará en los labradores, que viven estacionarios y en los que practican, según el sano sentido común, el espíritu reflexivo, ensanchándolo donde hoy existe limitado á los estrechos círculos de la familia y de la aldea, y contribuirá de este modo en grado eminente á que la agricultura española entre en las vías de una regeneración vigorosa.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Real decreto.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY DON Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Establecimientos de propaganda agrícola que se crean por virtud del presente decreto, se denominarán Granjas Escuelas experimentales, y dependerán del Ministerio de Fomento y de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Los gastos de instalación de dichos Establecimientos se distribuirán entre el Estado y las provincias en la forma que más adelante se detalla. Los gastos de sostenimiento, una vez organizadas las Granjas Escuelas, correrán exclusivamente á cargo del Estado.

Art. 3.º Tienen por objeto las Granjas Escuelas experimentales:

Primero. Propagar las prácticas agrícolas sancionadas por la experiencia y más convenientes á la comarca, presentando en modesta escala modelos de cultivo, ganadería é industrias rurales, en armonía con las condiciones agrícolas de la localidad. Segundo. Dar la instrucción práctica necesaria para formar buenos capataces en todos los ramos de la agricultura y obreros adiestrados en las distintas operaciones del cultivo. Tercero. Verificar los ensayos y experiencias que, no estando al alcance de la generalidad de los agricultores, tengan por objeto realizar en el terreno de la práctica aquellas mejoras que hayan de contribuir de la manera más eficaz y directa al progreso agrícola. Cuarto. Establecer campos de demostración en las fincas de los agricultores que lo soliciten y con arreglo á las condiciones que el reglamento determine.

Art. 4.º El personal de las Granjas Escuelas constará para cada una: de un Director, Ingeniero agrónomo; de dos Ayudantes, Peritos agrícolas y del personal subalterno que con arreglo á las necesidades fuere necesario.

Art. 5.º Las plazas de Ingenieros agrónomos afectos á las Granjas Escuelas, serán desempeñadas por individuos pertenecientes al servicio agrónomo, nombrados por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Junta consultiva agrónoma.

Art. 6.º El Director de cada Granja Escuela percibirá, además del sueldo que por su categoría le corresponda, 1.500 pesetas anuales de indemnización.

Art. 7.º Los Ayudantes serán Peritos agrícolas nombrados por el Ministerio de Fomento á propuesta de los Directores de las Granjas Escuelas, y disfrutarán los sueldos consignados en el presupuesto, percibiendo además cada uno, en concepto de indemnización, 500 pesetas anuales.

Art. 8.º Las indemnizaciones señaladas al personal facultativo de las Granjas Escuelas, tanto á los Ingenieros como á los Ayudantes, se satisfarán con cargo al cap. 19, art. 2.º del presupuesto actual de este Ministerio y de los correspondientes en los presupuestos venideros.

Art. 9.º El personal subalterno será nombrado por el Director de la Granja Escuela, y sus sueldos se satisfarán de la cantidad que anualmente se libre por el Ministerio para los gastos de entretenimiento.

Art. 10. Las plazas de obreros y aspirantes á capataces se proveerán entre los que lo soliciten bajo las condiciones que el reglamento determine.

Art. 11. Las Diputaciones provinciales y los particulares podrán enviar á las Granjas Escuelas alumnos pensionados.

Art. 12. Cada Granja Escuela experimental deberá contener:

Primero. Casa de labor con las dependencias necesarias; segundo, habitaciones apropiadas para todo el personal; tercero, un laboratorio y un observatorio meteorológico estrictamente adecuados á las condiciones y objeto de la Granja, y provistos del material indispensables; cuarto, los terrenos de secano y de regadío que sean necesarios para establecer campos de experimentación y de demostración; quinto, los ganados de labor y renta que mejor convengan á la explotación y servicios de la finca; sexto, las máquinas, aperos y herramientas que el cultivo y las industrias exijan; séptimo, una biblioteca agrícola al servicio del Establecimiento y los agricultores.

Art. 13. La enseñanza de los capataces será esencialmente práctica; durará dos años, y consistirá:

Primero. En la ejecución manual y razonada de los trabajos que se verifiquen en la finca, relativos al cultivo, á la ganadería y á las diversas industrias, así como á los experimentos y ensayos que se practiquen en la Granja Escuela; y segundo, en el conocimiento práctico de las semillas, plantas y ganados y manejo de las máquinas y útiles empleados en el Establecimiento.

Art. 14. Los obreros que hubieren realizado satisfactoriamente las operaciones ejecutadas en la Granja, y probado su suficiencia en los ejercicios en la forma que el reglamento determine, recibirán un certificado de aptitud firmado por el Director.

Art. 15. Se llevará la contabilidad agrícola en forma que dé á conocer la marcha y situación económica de la Granja Escuela en cualquier época en que sea consultada por el Gobierno ó por los particulares.

Los gastos de ensayos, experimentación y demostración se llevarán en cuenta separada para no confundirlos con los de la explotación propiamente dicha.

Art. 16. Al fin del año agrícola, el Director de cada Granja Escuela experimental redactará una memoria, en la que se exponga el sistema de producción que se haya seguido, con todos

sus detalles, los experimentos practicados, resultados obtenidos en la explotación, enseñanza y experimentación, mejoras hechas y que convenga introducir, y todo cuanto se crea conveniente al mejor éxito del Establecimiento.

Un ejemplar de dicha memoria se remitirá á la Dirección general de Agricultura y otro á la Diputación provincial correspondiente para su conocimiento.

Art. 17. Las memorias que, previo informe de la Junta Consultiva agrónoma, lo merezcan, se publicarán por el Ministerio de Fomento para conocimiento del público.

Art. 18. Para proceder á la organización de las Granjas Escuelas experimentales creadas por el presente decreto, se abre un concurso entre todas las provincias de España con objeto de que las Diputaciones provinciales que lo deseen, propongan al Ministerio de Fomento, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este decreto, la finca ó fincas de su propiedad ó que pudiera adquirir ó arrendar por un período que no bajará de cinco años, y que en su concepto reúnan las condiciones para la instalación de dichos Centros.

Art. 19. Reunidas en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio las proposiciones de que habla el artículo anterior, se nombrará por el Ministerio de Fomento una ó varias Comisiones, compuestas de un Vocal de la Junta Consultiva agrónoma, del Ingeniero agrónomo de la provincia y de otro Ingeniero agrónomo en servicio activo designado por el Gobierno, que pasarán á reconocer todas las fincas que las Diputaciones provinciales hubieran ofrecido, debiendo emitir dictamen sobre las condiciones de las mismas en el plazo de un mes; entendiéndose que no podrá ser aceptada por el Gobierno ninguna finca sobre la cual no hubiere recaído reconocimiento é informe de las citadas Comisiones.

Art. 20. El Ministerio de Fomento, en vista del dictamen á que se refiere el artículo anterior, decidirá cuáles son las fincas en que hayan de instalarse las Granjas Escuelas experimentales, cuyo número se acomodará á la cantidad consignada en el presupuesto para este servicio y á las condiciones de las proposiciones presentadas.

Art. 21. Aceptada por el Ministerio de Fomento la finca más conveniente, se comunicará la aceptación á las Diputaciones provinciales interesadas, y se nombrará con carácter interino el Director, que pasará inmediatamente á la finca para formular el correspondiente proyecto completo de Granja Escuela, con memoria, planos y presupuesto detallado. Dicho proyecto deberá quedar ultimado y entregado á la Dirección general de Agricultura en el plazo máximo de tres meses.

Art. 22. Formulados los proyectos correspondientes y remitidos al Ministerio de Fomento, la Dirección de Agricultura los pasará á la Junta Consultiva agrónoma para que dentro del plazo máximo de un mes emita el oportuno dictamen sobre dichos proyectos.

En vista del dictamen de la Junta Consultiva, se formularán los proyectos definitivos de las Granjas Escuelas experimentales que deban instalarse.

Art. 23. Los proyectos definitivos, una vez aprobados por el Ministerio de Fomento, se remitirán inmediatamente á las Diputaciones provinciales para su conocimiento y examen, y en vista de

ellos las referidas Corporaciones comunicarán á la Dirección general de Agricultura si aceptan ó nó el compromiso de contribuir á los gastos consignados en el proyecto en la parte que les corresponda.

Art. 24. De la cantidad total á que ascienda el presupuesto de la Granja Escuela experimental corresponderá al Estado el importe de todo el mobiliario y á la provincia de todos los capitales inmuebles. El primero lo constituyen los aperos, materiales científicos, aparatos de industrias y ganado de labor y renta; y los segundos, el terreno, las mejoras permanentes y los edificios necesarios consignados en el proyecto.

Art. 25. Las Diputaciones que adopten el compromiso de contribuir á la instalación de las Granjas Escuelas se obligarán á consignar anualmente en sus presupuestos, por terceras partes á lo menos, la cantidad que les corresponda y de que queda hecha referencia.

Art. 26. Siendo de cuenta del Ministerio de Fomento el sostenimiento de los Centros referidos, para lo cual existen en los presupuestos las cantidades necesarias, los productos de las fincas en que se instalen las Granjas Escuelas, ingresarán en el Tesoro según lo prevenido en la vigente ley de Contabilidad.

Art. 27. Examinados los proyectos por las Diputaciones provinciales, los devolverá al Ministerio de Fomento en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que los hubieren recibido, expresando al propio tiempo si aceptan ó no la obligación que les impone la instalación de la Granja Escuela según se determina en el artículo anterior.

Art. 28. Determinadas la Granjas Escuelas regionales que pueden establecerse, el Ministerio de Fomento nombrará, con carácter definitivo, los Ingenieros agrónomos afectos á las mismas y demás personal necesario, quienes pasarán inmediatamente á la finca para proceder á los oportunos trabajos de instalación, los cuales correrán á cargo del Director, y se ejecutarán bajo su inmediata dirección y vigilancia y exclusiva responsabilidad.

Art. 29. A medida que avancen los trabajos de instalación, y con arreglo á los pedidos del Director, el Ministerio de Fomento remitirá el material que vaya siendo necesario, dentro de lo establecido en el proyecto correspondiente.

Art. 30. Terminados por completo los trabajos necesarios de instalación, se procederá á la inauguración oficial de las Granjas Escuelas experimentales.

Art. 31. Los Directores de las Granjas Escuelas se comunicarán directamente entre sí con las Autoridades de la provincia y con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 32. Un reglamento especial que oportunamente se publique por este Ministerio, determinará detalladamente cuanto concierne al régimen y servicio de las Granjas Escuelas experimentales, así como las relaciones que deben existir entre las mismas.

Art. 33. Las Granjas-modelo de Valencia y Zaragoza y la Central del Instituto Agrícola de Alfonso XII, se denominarán en lo sucesivo Granjas Escuelas experimentales, y formarán parte de las que se crean por el presente decreto, para lo cual se sujetarán en su organización y funciones á lo que en el mismo se previene y al reglamento que se publique para su aplicación.

Art. 34. Mientras se publica el reglamento á que se refiere el artículo anterior, la Granja Central del Instituto Agrícola de Alfonso XII, se ajustará en su régimen y organización á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Septiembre de 1884.

Art. 35. Quedan suprimidas las Estaciones vitícolas, enológicas y antifiloxéricas, y así como las Granjas modelo, excepción hecha de las de Valencia y Zaragoza, creadas con anterioridad á la publicación del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Ilmo. Sr.: En consideración á las razones expuestas por esa Dirección general, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien modificar las órdenes de 15 de Agosto de 1878 y 16 de Marzo de 1886, disponiendo lo siguiente:

1.º Los que hayan obtenido premio extraordinario en el Bachillerato se les concede matrícula de honor en todas las asignaturas que comprenda el primer grupo normal de asignaturas de Facultad, y á los que lo hayan obtenido en la Licenciatura se les concede igualmente en todas las asignaturas necesarias del período del Doctorado, siempre que unas y otras sean solicitadas para el curso inmediato siguiente al en que merecieron los premios extraordinarios.

2.º La época de adjudicación del premio extraordinario del grado de Doctor será el mes de Enero de cada año, siendo admitidos al ejercicio los alumnos que habiendo ganado en el curso último anterior á dicho mes todas las asignaturas del período del Doctorado hubiesen obtenido además la censura de Sobresaliente en el grado de Doctor dentro del expresado curso ó en los tres meses siguientes de Octubre, Noviembre ó Diciembre inmediatos y posteriores al mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 17 de Noviembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN GARCIA LOMAS.

Señores que asistieron:

Briones.—Cemboraín.—Cortina.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Gómez Herrero.—Hernández Arteaga.—Lengo.—Lorenzo y Corral.—Martín Berganza.—Massa.—Monedero.—Moral.—Murcia.—Rancés.—Seijo.—Cunill (Secretario).—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Passar á la Comisión de Personal la dimisión presentada por el Practicante de la Beneficencia D. Luis Bricio.

Quedar enterada de un oficio de la Comisión de Personal, participando haberse constituido, bajo la Presidencia reglamentaria del Sr. Vicepresidente de la Diputación, y nombrado Secretario al señor Massa.

Seguidamente el Sr. Rancés rogó á la Comisión de Gobernación se sirviera activar el informe de las Ordenanzas municipales de Madrid, ya que el Sr. España tiene estos trabajos muy adelantados, en cumplimiento del encargo que le confirió la Comisión provincial.

El Sr. España contestó que, en efecto, por encargo de la Comisión provincial y eficazmente auxiliado por la Secretaría de la Diputación y por el tan modesto cuanto inteligente funcionario de la Se-neficencia Sr. Usúa, que ni aun figura en las plantillas de las dependencias provinciales, había realizado su trabajo y remitido á la Comisión de Gobernación, pendiente tan sólo de que el Cuerpo de Letrados de Beneficencia emita su dictamen.

El Sr. Lengo manifestó que la Comisión de Gobernación miraría con preferencia este asunto y atendería muy pronto las excitaciones del Sr. Rancés.

El Sr. Rancés dió gracias á los señores España y Lengo.

Acto continuo el Sr. Guillén rogó á la Comisión de Personal se sirviera ultimar la reforma de las plantillas de empleados iniciada por la Comisión provincial saliente, en vista de la urgente necesidad de dar á esas plantillas una organización racional y adecuada á los servicios.

El Sr. Pérez de Soto contestó que la Comisión de Personal, sintiendo la necesidad de esas reformas, esperaba para llevarlas á cabo, que un Sr. Diputado le excitase á ello con la aquiescencia de todos los demás, como en esta ocasión había sucedido, y añadió que la Comisión cumpliría muy en breve este cometido.

Seguidamente el Sr. Massa pidió á la Presidencia se sirviera oficiar al Director del Hospital provincial, recordándole que el reglamento últimamente aprobado para aquél Asilo está en vigor desde el día 1.º de Julio último.

El Sr. Presidente contestó que complacería los deseos del Sr. Massa.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Beneficencia.

Tener por retirado un dictamen referente al suministro de judías á los Establecimientos.

Acceder á lo solicitado por el Profesor de la banda de música del Hospicio Sr. Espinosa, concediéndole una participación en los productos que obtenga dicha banda, y fijar la expresada participación en el 20 por 100.

Contestar á la Dirección de Propiedades que no sólo es al denunciante de terrenos pertenecientes al Hospital provincial á quien corresponde fijar la situación y linderos de dichos terrenos, sino que esta Diputación se encuentra en la imposibilidad de facilitar datos sobre lo que no ha existido jamás, en la forma y sitio que supone la denuncia; reclamar la suspensión del expediente de denuncia

mientras se resuelve la demanda contencioso-administrativa pendiente, y pedir informe urgente á los Sres. Letrados Guillerna y Couder, acerca del estado del pleito contencioso-administrativo nacido de este expediente, debiendo unirse al mismo la titulación del Hospital.

Declarar de abono al Párroco de San Millán de esta Corte la cantidad de 686 pesetas á que ascienden los atrasos en el pago de la pensión creada como censo para misas sobre la casa núm. 3 de la Rivera de Curtidores por Doña María Ambrosia Rodríguez, y disponer que en lo sucesivo perciba dicho Párroco las cantidades por este concepto, mediante certificado que acredite haberse verificado las misas correspondientes á cada año.

Anunciar segunda subasta para el suministro de leñas á los Establecimientos, con arreglo á las mismas condiciones que sirvieron para la primera.

Anunciar nueva subasta con 20 días de anticipación para el suministro de pastas alimenticias desde el día en que se apruebe la adjudicación hasta el 30 de Junio de 1889, al tipo de 0'60 pesetas cada kilogramo; y disponer que hasta que empiece á regir el nuevo contrato adquieran los Directores el artículo del contratista cesante al precio expresado, si no lo encuentra más barato.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de cueros al taller de Zapatería del Hospicio, y adjudicar definitivamente el remate á D. Constanzo López Brea, con la rebaja del 10 por 100 del importe del consumo.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de tipos de fundición á la Imprenta del Hospicio, y adjudicar definitivamente el remate á D. Emilio Oriol y Raso, con la rebaja del 22 por 100 sobre el importe del consumo.

Entregar á D. Domingo Lastra su esposa la demente Antonia Rodríguez Entrecices, haciéndole las prevenciones determinadas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Entregar la asilada en el Asilo de las Mercedes Justa Rodríguez á su hermano Luis.

Denegar la solicitud de D. José Antonio Santa Cruz, pidiendo prohijar una niña del Asilo de las Mercedes de 13 á 15 años.

Denegar la solicitud de D. Vicente Barrachina, pidiendo se le hiciese entrega de una acogida en el Asilo de las Mercedes.

Comisión de Hacienda.

Disponer que el pago de intereses de los pagarés entregados á los Sres. Marqués de Guadalest y D. Serafín Rodríguez Portillo por compra de terrenos adquiridos, según escritura de 24 de Febrero último, se liquiden y satisfagan al mismo tiempo que el capital de cada uno de dichos pagarés.

Conceder á la viuda é hijo de D. Esteban Grijalva, Portero mayor que fué del Hospicio, una pensión por partes iguales del 25 por 100 del sueldo de 750 pesetas que aquél disfrutó.

Contestar al Sr. Gobernador que las dietas que reclama D. Benito Oñoro, Subdelegado de Veterinaria, por la visita girada á los pueblos del distrito de Torrelaguna, deben ser satisfechas por los pueblos interesados.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presi-

dente como orden del día para la próxima, varios dictámenes de la Comisión de Personal.

Sesión de 18 de Noviembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN GARCÍA LOMAS.

Abierta la sesión á las tres de la tarde fué leída el acta de la anterior; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Briones.—Cemboráin.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Hernández Arteaga.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Massa.—Monedero.—Rancés.—Revuelta.—Romera (Conde de la) Guillén, (Secretario).—Sr. Presidente.

Habiendo tomado parte en la votación 17 Sres. Diputados, número insuficiente para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la misma señalada para esta sesión.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 9 de Diciembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Desestimar la instancia de D. Nicolás Matías Antón, padre del mozo Lázaro Matías, alistado en El Boalo para el segundo reemplazo de 1885, que solicita los beneficios del art. 31 de la ley vigente de Reemplazos, á cuyo efecto ha denunciado á Primitivo Galiacho, preso en la Cárcel Modelo, en vista de que el citado Primitivo se halla cumpliendo condena de prisión correccional, y por lo tanto no puede surtir efecto la expresada denuncia.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el Sr. Diputado ponente, proponiendo se remita á la Superioridad con informe favorable, el expediente relativo á la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles que posee, con destino al pago del 20 por 100 de las obras del puente que se construye sobre el río Henares.

Abierta discusión, hicieron uso de la palabra los Sres. Pérez de Soto, Fernández Argente y Lorenzo Martín Corral; y la Comisión, conforme en principio con el dictamen del ponente, con el fin de poder fijar la cantidad cuya conversión ha de autorizarse, acordó que por el Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa se remita certificación expresiva de las sumas satisfechas por el mismo al contratista á cuenta de dichas obras, y que por el Negociado correspondiente se

facilite nota de la cantidad á que arriende el presupuesto de las referidas obras, y por lo tanto el 20 por 100 que corresponde pagar al Ayuntamiento.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 10 de Diciembre de 1887

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la devolución de las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Emilio Gallego Villanueva, alistado en el distrito del Congreso para el segundo reemplazo de 1885.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia manifestándole las razones en que se fundó esta Comisión para declarar soldado con destino al Ejército activo, en revisión verificada en el año actual, al mozo Antonio Antón Páramo, alistado con el núm. 92 en el distrito de la Inclusa para el primer reemplazo de 1885.

Acto seguido, á propuesta del Sr. Pérez de Soto, la Comisión acordó que en lo sucesivo sean informados por el Negociado correspondiente todos los expedientes de quintas, y que después se repartan á ponencia de los Sres. Diputados el día anterior al de la sesión en que han de ser fallados.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 12 de Diciembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo y Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Disponer que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL las cuentas de gastos satisfechos durante el mes de Noviembre último por obras de conservación y reparación verificadas por Administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que los originales queden de manifiesto en la Secretaría, según dispone el art. 125 de la ley.

Oficiar al Jefe de la Zona militar de Colmenar Viejo, á fin de que se virva remitir certificación en que conste la redención del mozo Nicasio Fraile Allés, el número que obtuvo en el sorteo y si quedó excedente decupo, como comprendido en el segundo reemplazo de 1885, para en su vista informar lo que proceda acerca de

la instancia del interesado, solicitando se le devuelva la cantidad que consignó para redimirse del servicio militar activo.

Se dió cuenta del dictamen del Negociado, proponiendo que se desestime por improcedente la instancia de Antonia Benita Cebrián, madre de Vicente Sánchez Benita, soldado del cupo de la Inclusa en el primer reemplazo de 1885, que solicita se revise el expediente de su citado hijo y se le dé de baja en el Ejército; y después de varias observaciones hechas por los Sres. Pérez de Soto, Fernández Argente y Lorenzo M. Corral, la Comisión acordó conforme con lo propuesto por el Negociado.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El día 22 del actual se abrirá el pago de la mensualidad de Noviembre último á los partícipes de Cargas de Justicia que tienen consignados sus haberes en la Caja de esta provincia, y continuará en los días 23, y 24 siguientes, de doce á cuatro de la tarde, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 17 de Diciembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Habiéndose acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 7 del corriente modificar la alineación de la acera de los números pares de la calle de Pelayo en su final, en la forma que se determine en el plano que está unido al expediente, obrante en esta Secretaría, se anuncia al público por espacio de 20 días á fin de que los que se supongan interesados puedan hacer presente lo que se les ofrezca y parezca.

Madrid 13 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Colmenar del Arroyo.

En este término municipal se ha aparecido y se halla depositado con las seguridades convenientes un caballo capón aparejado, con galápago, como de cinco años de edad, pelo alazán, sin hierro, alzada la marca bien cumplida, herrado de las cuatro extremidades; y para conocimiento del público se anuncia por medio de éste para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, al que será entregado acreditada que sea su legítima procedencia.

Colmenar del Arroyo 13 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Saturnino Panadero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Félix López de Medrano y Pallete, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía ge-

neral de Castilla la Nueva, nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general para evacuar un exhorto en D. Pedro Domenech, llamándole por medio del edicto remitido por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de la Isla de Cuba, he dispuesto que dicha publicación tenga lugar en los periódicos oficiales de esta Corte durante 20 días consecutivos, conforme ordena dicho Juzgado, y que la presentación del referido Sr. Domenech tenga efecto en esta Fiscalía militar, sita en la calle Don Diego de León, 7, segundo izquierda, con objeto de hacerle la notificación que se interesa, insertando á continuación el edicto de referencia.

«D. Juan Romero Maldonado, Auditor general de Guerra interino de esta Capitanía general de la Isla de Cuba.

Por el presente hace saber que en el Juzgado de Guerra de la misma se sigue causa contra el contratista del Ejército D. Pedro Domenech y otros por raciones de galletas remesadas á las Factorías de Remedios y Morón, en lo que debe notificarle una providencia dictada, cuya copia se ha remitido por este Juzgado á la Capitanía de Castilla la Nueva; y á los efectos de que pueda cumplimentarse tal diligencia se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días se presente al objeto indicado en esta Capitanía general. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL se libra el presente en la Habana á 17 de Octubre de 1887.—El Teniente Auditor, Secretario del Juzgado de Guerra, Ricardo Elizondo Mendioroz.—El Auditor general interino, Juan Romero.—Hay un sello que dice: Juzgado de la Capitanía general de la Isla de Cuba.—Escribanía de Guerra.»

V.º B.º.—El Fiscal, López de Medrano.—Es copia.—El Teniente, Secretario, Carlos Seguí.

Juzgados de primera instancia.

NORTE

En los autos promovidos por el Excelentísimo Sr. D. Francisco Silvela y D. Santiago Liniers, como albaceas testamentarios de D. Pedro María Chico de Gozmán con los herederos y causahabientes de D. Baltasar González sobre cancelación de cargas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 9 de Diciembre de 1887: el señor D. Antonio Pinazo Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma: habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía promovido por el Excelentísimo Sr. D. Francisco Silvela de la Villence y D. Santiago Liniers, como albaceas testamentarios del Sr. D. Pedro María Chico de Gozmán, Conde que fué de la Real Piedad, ambos mayores de edad, casados y vecinos de esta capital. Diputados á Cortes, representados por el Procurador D. Luis Lumbreras y defendidos por el Letrado D. Pedro Díaz Corvus con los herederos y derechohabientes de D. Baltasar González, declarados en rebeldía sobre cancelación de cargas.

Fallo que debo declarar y declaro extinguida la hipoteca que sobre la casa calle de Hortaleza, manzana 303, y número antiguo 20 y en la actualidad 31, constituyeron D. José Joaquín de Villavicencio, Marqués de Alcántara, y su hijo é inme-

diato sucesor en 6 de Marzo de 1833 para pagar á D. Baltasar González 100.000 reales de vellón; y en su consecuencia, luego que esta sentencia quede firme, expidánse los oportunos mandamientos al Registrador de la Propiedad para que se verifique la cancelación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará y hará pública en la forma que previene la ley. lo proveo, mando y firmo.—Antonio Pinazo.»

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Pinazo Ayllón, Juez de primera instancia del distrito del Norte, estando celebrando audiencia pública en este día, de que doy fe. Madrid 9 de Diciembre de 1887.—Ante mí, Juan Gómez Marrodán.

Y para que se inserte en el *Diario de Avisos* de esta capital, expido el presente que firmo en Madrid á 14 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—Sendín.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. 148

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada ante mí en los autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Manuel Baranda Sampayo, natural y vecino de esta capital, hijo de D. Pedro y de Doña María, de 45 años de edad, ingeniero, que falleció en la calle de la Magdalena, núm. 34, piso principal, en los cuales se han presentado reclamando la herencia las hermanas del finado Doña María de los Angeles, Doña Josefa y Doña Concepción Baranda y Sampayo, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á usarlo en este Juzgado, dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales.

Madrid 15 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—Sendín.—El actuario, Eusebio Cereceda. 149

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del Este, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Jesús Barba Hernández con Doña Luisa Bursola, se saca por segunda vez á pública subasta y con la rebaja de 25 por 100 de su tasación, la mitad de la finca ó hacienda llamada Junta de los dos ríos Mundo y Segura, en término municipal de Hellín, contigua á la estación de minas, en el ferrocarril de Albacete á Cartagena, que se compone toda la finca de 102 tahullas y tres octavas, equivalentes á 11 hectáreas, 46 áreas, 60 centiáreas de tierra, tasadas dicha mitad en 26.345 pesetas 62 céntimos y medio. Para cuyo remate se ha señalado el día 20 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en el local de este Juzgado y en el de Hellín; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para hacerlo se ha de consignar el 10 por 100 del tipo de aquellas, y que en el día se carece de títulos de propiedad de la finca mencionada.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1887.—Dominguez.—El actuario, Licenciado, Severiano de Mazorra. 150

OESTE

En virtud de auto de 15 del actual, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte,

en el juicio universal de concurso á bienes de la Sociedad *La Peninsular*, se abre el pago de un tercer dividendo, que consistirá por lo menos en el 3 por 100 del total que represente cada crédito y podrá elevarse al 6 ó al 7 en el mismo día en que la Sindicatura realice cantidades pendientes de cobro.

Los acreedores que hayan obtenido títulos de reconocimiento, comparecerán en el despacho del infrascrito actuario, sito en la calle de la Cruz, núm. 28, principal, todos los días hábiles, provistos de los expresados documentos y de los necesarios para acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no se hará pago alguno; advirtiéndose que los gastos á que dé lugar el reparto del dividendo serán de cuenta del concurso en los seis primeros meses, á contar desde el día 16 de Enero próximo venidero en que tendrá lugar la apertura del pago, y de cuenta de los acreedores pasado dicho plazo.

Madrid 16 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Federico Monsalve.—El actuario, Javier de Burgos. 151

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio platería de Martínez, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 20 de Diciembre

Coroneles.—Tenientes Coroneles.—Comandantes.

Plana mayor de Jefes incluso Brigadieres.

Monte pío civil.—De la A á la C. Cesantes.

Día 21.

Monte pío militar.—De la M á la Z. Monte pío civil.—De la M á la Z.

Día 22.

Capitanes.—Tenientes y Alféreces.—Marina.

Monte pío civil.—de la H á la LL.

Exclaustrados.—Secuestros.—Remuneratorios.

Día 23.

Monte pío militar.—De la F á la LL. Tropa.—Jubilados.

Día 24.

Monte pío militar.—De la A á la E. Monte pío civil.—De la D á la G. Supervivencia.—Extranjero.

Día 25 (de ocho á doce).

Cruces.

Días 26 y 27.

Altas de todas clases. Todas las nóminas sin distinción.

Día 28.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan desde el día 16 del actual en adelante.

3.ª No se remitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante no sólo el pueblo sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; advirtiéndose á los individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderados de un prestamista con matrícula, que deberán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizadas por sus Estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los Establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 17 de Diciembre de 1887.—El Presidente, Ródenas.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de la Unión.

(Continuación.—Véanse los números 294, 295, 296, 297 y 301.)

Soldado Aniceto Moreno Garcia, natural de Curalameca, provincia de Guadalupe.

Idem Ceferino Montes Alonso, natu-

ral de Santa María, provincia de Pontevedra.

Idem Tomás Pérez Catalá, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Angel Nieto Expósito, natural de Congo, provincia de Coruña.

Idem Antolín Ruiz García, natural de Valdilecha, provincia de Madrid.

Idem Gregorio Tapia Casales, natural de San Miguel del Pino, provincia de Valladolid.

Idem Venancio Miguel Rivera, natural de Mosca, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Fuentes Font, natural de Alicante.

Cabo primero Aquilino Freijo Bocral, natural de Mondariz, provincia de Pontevedra.

Soldado Tomás Gas Barbera, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Juan Gómez Brich, natural de Benifalló, provincia de Valencia.

Idem Ramón González Fernández, natural de Fuentenaira, provincia de Oviedo.

Idem Domingo Guijarro Palacios, natural de Lajasa, provincia de Cuenca.

Idem Juan Gutiérrez Sánchez, natural de Vicar, provincia de Almería.

Idem José Gutiérrez Cao, natural de Nita, provincia de Oviedo.

Idem Félix Hernández Belzume, natural de Aguilas, provincia de Murcia.

Idem Antonio Hurtado Rojas, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem Santiago Angulo Sovillo, natural de Orto, provincia de Logroño.

Idem Juan Miranda Torrens, natural de Yell, provincia de Barcelona.

Cabo primero Braulio Aguado Pérez, natural de Mambriellas, provincia de Burgos.

Soldado Luis Villar Alvarez, natural de Tieras, provincia de Orense.

Idem José Villaverde Fernández, natural de Piñeira, provincia de Lugo.

Cabo primero Tomás Villegas Rueda, natural de Prades, provincia de Santander.

Soldado José Boltas Alujos, natural de Sorroviras, provincia de Barcelona.

Sargento segundo José Campos Fernández, natural de San Claudio, provincia de Oviedo.

Soldado Mariano Cabero Añaga, natural de Baragás, provincia de Huesca.

Cabo primero Tiburcio Calzada Escudero, natural de Manciles, provincia de Burgos.

Soldado Antonio Clavillos Canellos, natural de Moya, provincia de Barcelona.

Idem Anselmo Domínguez Sánchez, natural de Villaparroquia, provincia de Huelva.

Sargento segundo Jerónimo Juderías Ferrer, natural de Villaquemada, provincia de Teruel.

Cabo primero Claudio Laserna Acebedo, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Soldado Juan López Carvalta, natural de Olmedo, provincia de Valladolid.

Idem Joaquín Meléndez Mata, natural de Monterrubio, provincia de Segovia.

Corneta Ramón Mena González, natural de San Cosme de Cusanca, provincia de Orense.

Soldado Miguel Peromingo Elcín, natural de Villar del Buey, provincia de Zamora.

Idem Francisco Robledo Navarro, natural de Peñalver, provincia de Zaragoza.

Idem Ramón Sáez Tortajada, natural de Monreal de Campo, provincia de Teruel.

Idem Antonio Toribio García, natural de Imiel, provincia de Toledo.

Idem Ramón Romero Martín, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

Idem Raimundo Torres Cano, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Cabo primero Miguel Santos Elvira, natural de Montealbillo, provincia de Burgos.

Soldado Juan Martínez Fernández, natural de La Roda, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Fernández Expósito, natural de Torre de Bouza, provincia de Orense.

Idem Florencio Villarrubia López, natural de Puebla de Don Fadrique, provincia de Toledo.

Idem José Toro Martínez, natural de Ribera del Fresno, provincia de Badajoz.

Idem Juan Martínez García, natural de Madrid.

Cabo segundo José Fernández Díaz Expósito, natural de Villanueva, provincia de Oviedo.

Soldado Patricio Cantero Delgado, natural de Bociga, provincia de Valladolid.

Idem Miguel Aguilar González, natural de Lora del Río, provincia de Sevilla.

Corneta Santos Martínez Rubio, natural de Retortillo, provincia de Santander.

Soldado Félix Martín Villar, natural de Baldosán, provincia de Logroño.

Idem Anastasio Cordero Pérez, natural de Valparaíso, provincia de Zamora.

Idem Vicente Barriga Sabosto, natural de Brozas, provincia de Cáceres.

Idem Lucas Berdomingo Esteban, natural de Muga de Lago, provincia de Zamora.

Idem Juan Puñol Soriano, natural de Alcora, provincia de Castellón.

Idem José Ramón Blanco, natural de Forzoso del Monte, provincia de León.

Idem José Rego Urt, natural de San Juan de Arnegro, provincia de León.

Cabo primero José Pérez Sotelo, natural de Rirelo, provincia de Orense.

Soldado Juan Rodríguez Onedina, natural de Alvará, provincia de Cádiz.

Corneta José Roig Caballero, natural de Rivas, provincia de Tarragona.

Soldado Juan Rodero García, natural de Játar, provincia de Granada.

Idem José Rodríguez García, natural de Oviedo.

Corneta Isidoro Traviesa Roig, natural de Dosdices, provincia de Barcelona.

Soldado Francisco Alborná Garrón, natural de Zana, provincia de Teruel.

Idem León Álvarez Becerril, natural de San Martín, provincia de Madrid.

Idem Romualdo Callete Serol, natural de Huesca.

Idem Galo Moreno Cochero, natural de Peña el Sordo, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Fernández González, natural de Juan Alge, provincia de Lugo.

Idem Nicomedes Zenón Hernández, natural de Buño, provincia de Valencia.

Idem Remigio Cabello Matos, natural de Valencia ó Ventoso, provincia de Badajoz.

Sargento segundo Nicolás Castaños García, natural de Pirqueno, provincia de Oviedo.

Soldado José Caballero Losada, natural de Fermonte, provincia de Lugo.

Idem Juan Capitán Luna, natural de Villanorache, provincia de Córdoba.

Idem Francisco Castell Abelló, natural de Valls, provincia de Barcelona.

Soldado Felipe Cairedo Alguera, natural de Vicali, provincia de Palencia.

Idem Francisco Veguet Aldama, natural de Torres de Segre, provincia de Lérida.

Idem Tomás Barrera Collado, natural de Longares, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Pedro Vidal Vives, natural de Mallorca, provincia de Palma.

Idem Nicolás Díaz Quintana, natural de Puerto Villarente, provincia de León.

Soldado Antonio Ferrara Pérez, natural de Olivenza, provincia de Badajoz.

Idem Ramón Martín Millán, natural de Goudes, provincia de Pontevedra.

Idem Fernando Martínez Fragenos, natural de Cartaya, provincia de Huelva.

Sargento segundo Baldomero Martínez Mortell, natural de Gerecena, provincia de Sevilla.

Soldado Andrés Gómez Vatea, natural de Pontevedra.

Idem Juan Fuentecilla Gutiérrez, natural de Laredo, provincia de Santander.

Idem Antonio Joaquín Pereira, natural de Olivenza, provincia de Badajoz.

Idem Francisco González Breto, natural de Puerto Miral, provincia de Huelva.

Cabo primero Juan Felipe Sánchez, natural de Heras, provincia de Cáceres.

Soldado Diego Marquizo Molina, natural de Cobián, provincia de Granada.

Idem Juan López Ocaña, natural de la Isla de San Fernando, provincia de Cádiz.

Idem José García Llanos, natural de Vega, provincia de Oviedo.

Idem Jesús Gómez Gómez, natural de Abarrán, provincia de Murcia.

Idem Francisco Miguel Torrens, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Idem Joaquín Valentín Piñol, natural de Vidrigas, provincia de Gerona.

Cabo Gregorio Benito Herranz, natural de Bañiz, provincia de Guadalajara.

Soldado Magín Bonet Huguet, natural de Sarreal, provincia de Tarragona.

Idem Santos Adán Lavega, natural de Calahorra, provincia de Logroño.

Idem José Alemani Camarasa, natural de Botova, provincia de Valencia.

Idem Santiago Álvarez Martín, natural de Páramo del Gil, provincia de León.

Idem Luis Andrés Velázquez, natural de Villasoyos, provincia de Cuenca.

Soldado José Arenas Peinado, natural de Aremyá, provincia de Granada.

Cabo segundo Antonio Cánovas Elascoza, natural de Pollensa, provincia de Baleares.

Soldado José Castillo Sánchez, natural de Córdoba.

Idem Angel Corona García, natural de Salamanca.

Idem Magín Casoll Subirat, natural de Os, provincia de Lérida.

Cabo primero Manuel Gómez Fernández, natural de San Martín de Paños, provincia de Lugo.

Soldado Manuel Granados Ruiz, natural de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba.

Idem Manuel Lozano Ruiz, natural de Habla, provincia de Almería.

Corneta Pedro Magallón Simón, natural de Zaragoza.

Soldado Braulio Morillo Díaz, natural de Villarodrigo, provincia de Jaén.

Cabo segundo Victor Juan González, natural de Iberia, provincia de Oviedo.

Soldado Camilo Núñez Díaz, natural de Pourni, provincia de Orense.

Idem Antonio Peña Pérez, natural de Piñolos, provincia de Lugo.

Idem Jesús Rivas Rodríguez, natural de Villacuela, provincia de Lugo.

Cabo primero Adolfo Rodríguez Alba, natural de Velez-Málaga, provincia de Málaga.

Soldado José Roca Martín, natural de Villadereu, provincia de Gerona.

Idem Jaime Soler Arbós, natural de Pañeras, provincia de Tarragona.

Idem Eugenio Sevilla Gómez, natural de Iguela, provincia de Granada.

Idem Miguel Tapia Jiménez, natural de Santieste, provincia de Segovia.

Idem José Suárez García, natural de Soldao, provincia de Oviedo.

Idem Tomás Segura Leal, natural de Almería.

Idem José Rodríguez Moreno, natural de Ribasaltos provincia de Lugo.

Idem José Romero Merino, natural de Pedroche, provincia de Córdoba.

Idem Juan Ramos Calvo, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza.

Idem José Soto López, natural de San Pedro de Donato, provincia de Coruña.

Idem José Prats Vives, natural de San Salvador, provincia de Barcelona.

Idem Pablo Portela Expósito, natural de Chan, provincia de Lugo.

Idem Fernando Palomo Prestón, natural de Alcocer, provincia de Guadalajara.

Idem Buenaventura Navarro Conejo, natural de Serra, provincia de Valencia.

Idem Esteban Manrique Aparicio, natural de Fuentes, provincia de León.

(Se continuará.)

ANUNCIOS

Compañía francesa de El Fénix.

SEGUROS A PRIMA FIJA CONTRA EL INCENDIO, EL RAYO, LA EXPLOSIÓN DEL GAS Y DE LOS APARATOS DE VAPOR

autorizada en Francia en 1.º de Septiembre de 1819, 6 de Abril de 1848 y 15 de Enero de 1858; y en España por Reales órdenes de 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

Balance en 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO	Pesetas. Cént.
Rentas al 3 por 100 sobre el Estado francés.....	821.821 20
Rentas al 3 por 100 amortizable sobre el Estado francés.....	1.701.147 75
Rentas al 4 1/2 por 100 sobre el Estado francés.....	1.023.248 04
Valores diversos de la propiedad de la Compañía...	6.586.724 03
Inmuebles pertenecientes a la Compañía.....	1.757.541 98
Caja.....	47.145 78
Efectos a cobrar.....	9.226 98
Agentes diversos (su cuenta de numerario).....	1.311.346 80
Compañías de reaseguros...	213.619 14
Deudores diversos.....	23.787 07
TOTAL.....	13.495.608 77

PASIVO	Pesetas. Cént.
Capital social.....	4.000.000
Reserva social.....	2.000.000
Primas reservadas para los riesgos en curso.....	3.600.000

	Pesetas. Cént.
Reserva de previsión para gratificaciones, antigüedad de servicio y fondo de retiro de los empleados....	569.666
Siniestros pendientes de liquidación.....	1.554.676 90
Siniestros pendientes de pago.....	52.850
Acreedores diversos.....	745 783 12
Ganancias y pérdidas.....	972.632 75
TOTAL.....	13.495.608 77

Es copia conforme con el original á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres.

COMPAÑIA FRANCESA DE SEGUROS A PRIMA FIJA SOBRE LA VIDA

autorizada en Francia en 9 de Junio de 1844 y 25 de Enero de 1846, y en España por Reales órdenes de 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

Balance en 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO	Pesetas. Cént.
Obligaciones de los accionistas.....	3.200.000
Inmuebles pertenecientes a la Compañía.....	35.460.838 17
Rentas sobre el Estado francés.....	8.911.396 45
Nudas, propiedades y usufructos diversos.....	261.991 42
Acciones de ferrocarriles franceses.....	2.243.328 50
Idem del Banco de Francia..	1.345 016 15
Idem de la Compañía parisiense del Gas.....	2.108.052 20
Obligaciones de ferrocarriles franceses.....	57.329 109 47
Idem de la Compañía del Gas.....	1.192.208 57
Idem de la Compañía de Aguas.....	8.916.729 64
Idem del Crédit Foncier....	1.581.030
Idem de la Sociedad Argentina.....	2.023.788 96
Valores diversos.....	2.064.888 86
Caja y efectos a cobrar....	247.522 40
Banco de Francia y diversos.	1.746.796 75
Préstamos sobre contratos de la Compañía.....	4.850.445 52
Primas vencidas al 31 Diciembre y no cobradas...	3.232.817 90
Agentes diversos (su saldo en numerario).....	833.664 14
Intereses vencidos al 31 Diciembre 1886 y no cobrados.....	1.278.512 43
Alquileres vencidos al 31 Diciembre 1886.....	442.414 20
Cuenta de report.....	300.262 50
TOTAL.....	139.570.813 73

PASIVO	Pesetas. Cént.
Fondo social.....	4.000.000
Reserva social.....	1.961.333 85
Idem de previsión.....	538.151 85
Idem para los riesgos en curso.....	125.516.402 55
Seguros mixtos a plazo fijo, vencimientos a pagar....	1.644.891 01
Participación de los asegurados por el año 1886....	2.111.892 85
Acreedores diversos.....	161.640 99
Siniestros pendientes de arreglo.....	1.730.248 65
Acreedores hipotecarios....	795.000
Ganancias y pérdidas.....	1.111.342 98
TOTAL.....	139.570.813 73

Es copia conforme con el original á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres.

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio.